

AUTO No. 01252

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que con radicado N° 2013ER135249 del 09 de octubre de 2013, el Señor **LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.163.407, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 183 N° 7 A - 50, en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 24 de octubre de 2013, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Calle 183 N° 7 A – 50, localidad de Usaquén de esta Ciudad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2014GTS184 de fecha 16 de enero de 2014, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de ocho (8) Eucaliptos, dos (2) Ciprés, un (1) Sauce llorón, una (1) poda de mejoramiento de Cedro y Tala de un (1) Cerezo, ubicados en espacio privado en la Calle 183 N° 7 A – 50 de esta ciudad.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.112.985)**., equivalentes a un total de 23.6807 IVP y 10.36978 SMMLV; y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, y por Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 01705 del 27 de marzo de 2014, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del **FIDEICOMISO SAN CAYETANO.**, con Nit. 8050129210; por medio de su vocera **ACCION**

Página 1 de 6

AUTO No. 01252

SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6; a través del señor **ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.501.791, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Calle 183 N° 7 A – 50 Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 01105 del 15 de abril de 2014, autorizó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SAN CAYETANO.**, con Nit. 8050129210; a través de su vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800155413-6; a través del señor **ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.501.791 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de tala de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: ocho (8) eucalipto, dos (2) ciprés un (1) sauce llorón, un (1) cerezo y la poda de mejoramiento de un (1) Individuo arbóreo de la especie cedro, ubicados en espacio privado en la calle 183 N° 7 A – 50 de esta ciudad.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.112.985.00)**, equivalentes a un total de 23.6807 IVP(s) y 10.36978 SMMLV; y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE**, y por Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2014GTS184 de fecha 16 de enero de 2014.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.163.407, el día 15 de abril de 2014, quedando constancia de ejecutoria del 30 de abril de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 23 de octubre de 2015, en la Calle 183 N° 7 A - 50, de la localidad de Usaquén de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 11742 del 20 de noviembre de 2015, el cual determinó: Se ejecuta visita de seguimiento a la resolución 1105 15/04/2014, donde se autoriza la realización de tala de (8) eucalipto, (2) tala de ciprés, (1) tala de sauce llorón, (1) tala de cerezo, y (1) poda de mejoramiento de cedro, autorizadas a través de la Resolución 1105 del 15 de abril de 2014. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. En el momento de la visita el titular del permiso entrego soporte de pago por concepto de compensación y seguimiento, y Evaluación los soportes reposan en el expediente.

AUTO No. 01252

Que, en el interior del expediente se evidencia los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 1105 del 15 de abril de 2014, así:

Recibo No.	Valor	Fecha de Pago	Folio
858538/445393	\$ 54.234	26/08/2013	28
901900/488978	\$6.112.985	24/09/2014	93
3205118	\$114.363	26/08/2015	92

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

AUTO No. 01252

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: ***“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”***

AUTO No. 01252

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-814**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución 1105 del 15 de abril de 2014, así como a los pagos respectivos exigidos en la misma. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-814**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-814** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SAN CAYETANO.**, con Nit. 8050129210; a través de su vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 800155413-6; a través del señor **ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.501.791, en calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, en Calle 85 N° 9 – 65 y en la Av. Carrera 7 N° 127- 48 Oficina 1002 de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

AUTO No. 01252

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2014-814

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/04/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/05/2017
------------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------